

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN Y ASOCIACIÓN (ARTÍCULOS 19 Y 22) EN ECUADOR A LA LUZ DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS PRESENTADO POR LA FUNDACIÓN ANDINA PARA LA OBSERVACIÓN SOCIAL Y EL ESTUDIO DE MEDIOS, FUNDAMEDIOS

**COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS
117 PERÍODO DE SESIONES
Junio 2016**

La Fundación Andina para la Observación Social y el Estudio de Medios, Fundamedios, es una organización ecuatoriana de la sociedad civil que trabaja desde 2007 en la promoción y defensa de las libertades de expresión, prensa y asociación. Fundamedios ha elaborado el presente informe que aporta datos sobre la situación de las libertades de expresión y asociación en el país. Fundamedios contó con la colaboración de la Red Internacional de Derechos Humanos, una organización no gubernamental con sede en Ginebra.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

1. La libertad de expresión ha sido el derecho que mayores retrocesos ha sufrido en la última década. Desde el mismo momento en que el Presidente de la República Rafael Correa asumió el poder, declaró a los medios de comunicación como sus principales enemigos. Esta afirmación ha dado pie a acciones permanentes de agresión, discurso estigmatizante, procesos legales, aprobación de normativa restrictiva, entre otros. Durante este período destaca el proceso penal contra diario El Universo, su editor de opinión y sus directores por un artículo de opinión, sancionado con 3 años de prisión y 40 millones de dólares de indemnización al Presidente; el proceso civil contra los periodistas Juan Carlos Calderón y Christian Zurita, que tras la publicación de un libro fueron sentenciados al pago de una indemnización de 2 millones de dólares por daño espiritual al Primer Mandatario, figura no establecida en la normativa ecuatoriana; el cierre de por lo menos 20 medios de comunicación; y la aprobación de la Ley Orgánica de Comunicación en clara contradicción con los estándares internacionales sobre la materia. Desde 2008 hasta el momento de cierre del presente informe se ha registrado un total de 1585 agresiones contra la libertad de expresión en Ecuador.
2. 2015 será recordado como uno de los años más críticos para el ejercicio de la libertad de expresión y en particular para el trabajo de los medios de comunicación. La aplicación selectiva y arbitraria de una legislación que ya de por sí se cuenta como una de las más restrictivas del continente, la censura previa vía la imposición de contenidos ejercida por distintas

autoridades al abusar de los derechos a la réplica y a la rectificación (aplicados indistintamente), decenas de casos de persecución a tuiteros, blogueros e incluso administradores de páginas de Facebook, censura de contenidos en Internet, el cierre de medios e incautación de equipos, nuevos insultos y discurso estigmatizante, agresiones físicas, prisión y represión en contra de quienes ejercen el derecho a la protesta, autocensura y la concentración de medios, configuraron la situación de la libertad de expresión en el país.

3. En el primer informe que Fundamedios presentó en el año 2008 se registraron 22 agresiones. El último informe, de 2015, presentó un registro de 377 agresiones, es decir, más de un ataque por día, configurando así el año más violento contra la libertad de expresión, pues los ataques aumentaron un 44% respecto a 2014. A la fecha del cierre del presente informe, ya se han registrado más de 170 agresiones durante el año 2016.
4. La mayor cantidad de agresiones en 2015 (99) se dio dentro de la categoría “Procesos por aplicación de normativas contrarias a la libertad de expresión”. Uno de cada cuatro casos reportados corresponde a denuncias y sanciones contra los medios en aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación. Desde su entrada en vigencia, Fundamedios ha registrado más de 200 sanciones contra medios de comunicación, en general amonestaciones y multas que han afectado severamente la economía de medios grandes, medianos y pequeños. Otra consecuencia directa de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación es la existencia de un régimen de censura previa, a través de la imposición de contenidos oficiales, con la obligación de transmitir y/o publicar réplicas, rectificaciones o disculpas públicas, lo que ha ocurrido en decenas de ocasiones en todo tipo de medios, escritos, radiales y televisivos. Los casos que más llaman la atención por aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación se mencionan a continuación.
5. El 31 de enero de 2014, la Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM) resolvió imponer una multa a diario El Universo, equivalente al 2% de su facturación promediada de los últimos tres meses (aproximadamente USD 90.000), así como exigió que dentro de 72 horas se rectifique una caricatura de autoría de Xavier Bonilla “Bonil”, publicada el pasado 28 de diciembre de 2013. En ella, el humorista gráfico de diario El Universo retrató el allanamiento y confiscación de las computadoras del periodista y activista Fernando Villavicencio.
6. El 13 de febrero de 2015 la Superintendencia de la Información y Comunicación (Supercom) sancionó nuevamente a diario El Universo y al caricaturista Xavier Bonilla “Bonil” con la obligación de presentar una

disculpa pública a los colectivos afroecuatorianos, tras considerar que fueron afectados por contenido discriminatorio en razón de condición socio-económica, por una caricatura publicada en agosto de 2014, en la que se satirizó al asambleísta y exfutbolista Agustín Delgado por su falta de habilidad para la lectura.

7. El 12 de junio de 2015 la Superintendencia de la Información y Comunicación (Supercom) sancionó a diario El Universo con una multa equivalente al 10% de la facturación promediada de los últimos tres meses (aproximadamente USD 350.000) por considerar que el medio es reincidente al supuestamente incumplir con una réplica impuesta por la Secretaría de Comunicación (Secom). El medio se declaró en resistencia por considerar que hay un estado de indefensión respecto a los procesos que ha llevado la Supercom en su contra. En un comunicado el medio afirmó que su decisión estará vigente *"hasta que la Supercom con sus procedimientos administrativos, garantice la seguridad jurídica y el debido proceso"*.
8. Diario La Hora fue víctima de la primera sanción bajo la figura de "censura por omisión" tras una denuncia del alcalde de Loja, José Bolívar Castillo, quien consideró que el medio omitió "deliberadamente" su informe de labores y que por esa falta debía ser castigado. Así, el 13 de mayo de 2015 el periódico fue obligado a pagar USD 3.540 de multa.
9. El medio televisivo Teleamazonas fue declarado culpable de "linchar mediáticamente" al presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Luis Chiriboga y obligado a pedir disculpas públicas por comentarios vertidos por una marioneta en el programa deportivo 'Dream Team', un espacio de humor que usaba marionetas en sus segmentos. En su resolución, la Supercom dijo que: *"(la información) fue emitida reiteradamente, más de una vez, a través de los diálogos desarrollados entre los presentadores del programa y el personaje llamado "ingeniero", que es un monigote"*.
10. El 10 de septiembre de 2015 los diarios La Hora y Expreso fueron procesados y obligados a disculparse por no haber difundido una réplica que la misma Supercom había ordenado de ese anuncio que había sido contratado por la Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos en donde se daba cuenta de la indefensión jurídica de los medios con la Ley de Comunicación vigente en el Ecuador. Fue la primera vez que se sancionó a un medio por publicar un anuncio pagado. La Hora cuestionó que la Supercom quiera *"evitar que los medios abran las puertas a la opinión de terceros y ahora juzga los anuncios publicitarios que le son incómodos al poder de turno"*.

11. El canal de televisión Teleamazonas fue sancionado por transmitir un programa de lucha libre. Para la Superintendencia de Comunicación (Supercom), la difusión del conocido programa de lucha libre profesional 'WWF RAW', constituye un contenido violento que muestra el uso *"intencional de la fuerza física y psicológica de obra y de palabra"*. Por ello, el 4 de junio de 2015 multó al medio con USD 1.770.
12. Radio Fútbol ha sido sancionada más de una decena de veces por la Supercom. Destaca el caso en el que hablar de "amantes" es motivo de sanción, pues la Supercom multó a la estación con USD 3.540 por emitir comentarios que a criterio de la autoridad no se adecuaron al tipo de audiencia y franja horaria en uno de sus programas. En dicho espacio, los locutores repitieron el término "amante" que a criterio de la autoridad menoscaba la condición de la mujer. La sanción se dio tras un proceso de oficio iniciado por la entidad que regula los medios.
13. Una agresión que ha incrementado de manera preocupante es la relacionada a la vulneración de los denominados derechos digitales con 40 casos en 2015, entre los cuales se encuentran el hackeo a sistemas informáticos de medios y organizaciones sociales, ciberamenazas y acoso sistemático por redes y medios sociales, censura en internet como el cierre y suspensión arbitraria de cuentas de redes sociales y abuso de normas de derechos de autor o "copyright" con el fin de silenciar, entre otras.
14. En más de diez ocasiones Fundamedios ha reportado que plataformas como Youtube y Vimeo, o redes sociales como Facebook y Twitter, han dado de baja contenidos de videos o fotografías que hacían referencia a la gestión del gobierno ecuatoriano. En casi todos los casos, la empresa que reclamó supuestos derechos de copyright, en representación del canal del Estado Ecuador TV, instituciones públicas e incluso el movimiento oficialista Alianza PAIS, fue Ares Rights, una firma española que presuntamente lucha contra la piratería.
15. Varios ataques también se han dado a través de los servidores de hosting de páginas web, especialmente de medios de comunicación. Así, portales digitales como PlanV, Focus Ecuador, Mil Hojas, 4 Pelagatos, Ecuador en vivo o La República, han recibido advertencias y amenazas para dar de baja determinados contenidos de sus páginas web.
16. Entre el período comprendido entre 2008 y 2016, se ha registrado 264 procesos legales contra periodistas y ciudadanos. Solo en 2015 se registraron 39 casos de procesos penales, especialmente detenciones de ciudadanos que ejercían su libertad de expresión en medio de protestas, en

aplicación de normas del Código Orgánico Integral Penal, en plena vigencia desde agosto de 2014.

17. Entre finales de 2015 e inicios de 2016 el alcalde de la ciudad de Loja, José Bolívar Castillo, demandó a la concejala Jeannine Cruz por una publicación en su cuenta personal en la red social Twitter. Solicitó se la condene a prisión por el tipo penal establecido en el artículo 396 del Código Orgánico Integral Penal que establece una pena de 15 a 30 días de prisión en caso de que la persona *“por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra”*. La concejala fue encontrada culpable y condenada a 30 días de prisión que los cumplió en el Centro de Detención Provisional de Loja, y a una multa económica.
18. En noviembre de 2015, el tuitero y subdirector nacional del movimiento político Unidad Popular, Sebastián Cevallos, fue sentenciado por un tribunal de la ciudad de Cuenca a 15 días de prisión por la misma contravención tipificada en el artículo 396 del Código Orgánico Integral Penal. Cevallos había denunciado a través de la red social Twitter un presunto caso de nepotismo de familiares de un ministro de Estado, por lo que fue demandado por haber faltado a la honra y buen nombre de la familia del funcionario.
19. El 3 de diciembre de 2015 la Asamblea Nacional aprobó un paquete de 15 enmiendas a la Constitución propuestas por el bloque de asambleístas del oficialismo. Uno de los cambios constitucionales convierte a la comunicación como servicio público, lo que implica un grave retroceso y vulneración al derecho a la libertad de expresión. De esta manera, el Estado adquiere la titularidad de un derecho humano, y según la misma Constitución, exclusivamente *“es el responsable de la provisión de los servicios públicos”*, disponiendo además *“establecerá su control y regulación.”*
20. En abril de 2016 la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) y el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (Cordicom) convocaron públicamente a un concurso para la adjudicación de 1.472 frecuencias, equivalente al 65% de medios audiovisuales y radiales existentes en el país. Se trata del proceso más grande en la historia de los medios en Ecuador y probablemente en toda la región. Este proceso no garantiza principios básicos de independencia, transparencia, rendición de cuentas, justicia, pluralidad e inclusión, como mandan los parámetros internacionales y particularmente los *“Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente”* de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

21. El Decreto Ejecutivo No. 16 entró en vigencia el 20 de junio de 2013, conteniendo varias restricciones y amenazas a la libertad de asociación, pues este viola la autonomía de la sociedad civil y creó un sistema con el que se pretende funcionalizar el trabajo de las organizaciones. Por primera vez se consagraron figuras como la disolución controvertida que deja abierta la posibilidad de desaparecer cualquier organización de la sociedad civil bajo causales poco claras y sin acceso a un debido proceso.
22. Se debe destacar además que se vulnera el principio de legalidad, pues de acuerdo con la Constitución de Ecuador los derechos fundamentales deben ser garantizados mediante una ley orgánica, no mediante un decreto ejecutivo, norma jerárquicamente inferior. También se vulnera por lo tanto el denominado principio de reserva de ley pues le correspondería a la Asamblea Nacional y no al Presidente de la República emitir una norma de esta naturaleza.
23. Este Decreto Ejecutivo fue aplicado en diciembre de 2013 por el Gobierno Nacional para cerrar la Fundación Pachamama. Una orden directa del Presidente de la República, por considerar que esta organización se alejó de sus fines estatutarios e intervino en políticas públicas atentando así contra la seguridad interna del Estado, puso fin a una organización que trabaja en la promoción y defensa de los derechos de la naturaleza y de pueblos y nacionalidades indígenas.
24. El 3 de agosto de 2015 el presidente Rafael Correa expidió el Decreto Ejecutivo No. 739 que reforma y codifica al Decreto Ejecutivo No. 16. Esta reforma continúa con restricciones y afectaciones al derecho humano fundamental a la libre asociación y reunión.
25. De acuerdo con esta norma las organizaciones aún están obligadas a permitir la membresía a cualquier persona que afirme tener un “interés legítimo” de participar en sus actividades, vulnerando así la esencia del derecho fundamental que es la capacidad de asociarse libremente entre personas.
26. En cuanto al trámite de obtención de personalidad jurídica, se otorga amplias atribuciones al Estado para obstaculizarlo. Una vez que se ingresa la solicitud y la documentación, le corresponde a un funcionario revisar que el estatuto propuesto no se contraponga al orden público. Si el funcionario además determina que la solicitud no cumple con los requisitos, concede un plazo para correcciones, pero si estas correcciones no le satisfacen,

tiene la facultad de introducir de oficio las reformas que él considere necesarias.

27. Además, se obliga a las organizaciones a retener cualquier documentación relacionada con su trabajo, lo cual es un requisito extremo y oneroso, pero además, incumplir con esta obligación, podría constituirse en causal de disolución. Para supuestos fines de control, se debe proporcionar al Estado actas de asambleas, informes económicos, informes de auditoría, memorias aprobadas, o cualquier otra información de sus actividades. Las organizaciones están obligadas además a facilitar el acceso a los funcionarios competentes del Estado para realizar verificaciones físicas de la documentación.
28. Sin embargo el tema más grave se relaciona con las causales, amplias y discrecionales, de disolución forzosa. Así también, la falta de proporcionalidad en la sanción abriría el camino para que una organización sea disuelta por errores técnicos de mínimo impacto y fácil resolución. Recordemos que, a criterio de los más altos organismos de derechos humanos, la disolución forzosa solo debería aplicarse para los casos más graves y siempre respetando las garantías básicas al debido proceso.
29. La norma vigente establece una larga lista de causales subjetivas, entre ellas contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades, realizar actividades de política partidista o que afecten a la paz pública. Pero además, una organización puede desaparecer por incumplir las obligaciones o incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo. Y es precisamente esta, la más discrecional, pues así cualquier “incumplimiento” a las disposiciones generales del Decreto puede convertirse en causal de disolución.
30. Además, se establece la figura de la disolución controvertida, mediante la cual cualquier persona puede denunciar que una organización, a su criterio incumple con el Decreto, y solicitar entonces su muerte jurídica. En este caso la norma no establece garantías ni debido proceso para la organización, resultando entonces que entre el denunciante y la autoridad resuelven su destino. Se impide a los denunciados participar del proceso y ejercer su derecho a la defensa, pues simplemente se los notifica cuando la decisión ha sido tomada, de manera abusiva y arbitraria.
31. En aplicación de las normas del Decreto No. 739, el 8 de septiembre de 2015 el gobierno de Ecuador, a través de la Secretaría Nacional de Comunicación inició el proceso de disolución de la Fundación Andina para la Observación Social y el Estudio de Medios, Fundamedios, por supuestamente incumplir con sus estatutos al difundir “*alertas, mensajes y*

ensayos, con indiscutibles tintes políticos que dejan clara la posición de esta organización social". Las pruebas presentadas fueron mensajes emitidos a través de la red social Twitter en los que se divulga y promueve contenidos de medios de comunicación y blogs de opinión de periodistas. Gracias a la acción oportuna de varios organismos y organizaciones internacionales, se logró el archivo del proceso.

32. Pocas semanas después Fundamedios inició el proceso de reforma de sus estatutos para establecer de manera clara como objetivo principal la promoción y defensa de las libertades de expresión, prensa y asociación. Inicialmente la reforma fue negada argumentado que la defensa de derechos es función exclusiva del Estado y que por lo tanto, una organización de la sociedad civil no tiene capacidad jurídica para hacerlo.
33. En agosto de 2013 varias organizaciones de la sociedad civil como la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador (ECUARUNARI), la Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador (CUCOMITAE), y la Fundación Andina para la observación y estudio de medios (FUNDAMEDIOS), presentaron ante la Corte Constitucional del Ecuador acciones de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo No. 16. Hasta la presente fecha no se ha tramitado la causa en la que incluso se solicitaba medidas cautelares para impedir que sean violados derechos fundamentales de los ecuatorianos.

PREGUNTAS SUGERIDAS

34. Si efectivamente la Ley Orgánica de Comunicación garantiza el derecho a la libertad de expresión, ¿de qué manera han cumplido con este objetivo las figuras de linchamiento mediático (artículos 10 y 26), normas deontológicas (artículo 10), identificación y clasificación de contenidos (artículo 60), y prohibición de censura previa (artículo 18)?
35. ¿Explique cómo el Estado evita que el uso de las figuras de rectificación y réplica por parte de funcionarios públicos, se convierta en un mecanismo de censura a través de la imposición de contenidos?
36. ¿Qué acciones ha tomado el Estado ecuatoriano para cumplir con su mandato de poner a la venta los medios incautados que forman parte de la denominada Unidad de Gestión de Medios?
37. ¿Por qué el Estado ecuatoriano no propuso la eliminación completa de tipos penales que criminalizan la expresión y la opinión en el denominado Código Orgánico Integral Penal? ¿Por qué el Estado ecuatoriano aún

criminaliza la opinión y expresión a través de sanciones a consecuencia de procesos expeditos que han dado como resultado hasta con 30 días de prisión usando la figura legal de contravención?

38. Qué acciones ha tomado el Estado ecuatoriano ante el ofrecimiento de los Relatores Especiales sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos de Naciones Unidas, y Relator de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de prestar asistencia técnica a las autoridades para garantizar la realización de los derechos a la libertad de expresión y de asociación en Ecuador?
39. ¿Por qué el Estado, en particular la Corte Constitucional, no ha dado el trámite correspondiente a las acciones de inconstitucionalidad presentadas sobre el Decreto Ejecutivo No. 16?

RECOMENDACIONES PARA EL ESTADO

40. En uso de sus atribuciones, proponer la derogación de la Ley Orgánica de Comunicación, por cuanto sus disposiciones contrarían los derechos garantizados en los instrumentos internacionales que forman parte del ordenamiento jurídico nacional y no se adecúan a los estándares internacionales que sobre la materia han establecido los Sistemas Interamericano y Universal de Derechos Humanos.
41. En uso de sus atribuciones, derogar todas las disposiciones contenidas en otros cuerpos normativos (Código de la Democracia, Ley Antimonopolios, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, entre otros) que contraríen estándares internacionales de garantía de las libertades de expresión y prensa.
42. En uso de sus atribuciones, y en estricto respeto a los principios de legalidad y reserva de ley, derogar los Decretos Ejecutivos No. 16 y No. 739 para garantizar el derecho a la libertad de asociación de los ciudadanos.
43. En uso de sus atribuciones, derogar todas las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal que criminalizan la expresión y opinión, así como la libertad de asociación y reunión, contrariando estándares internacionales de garantía de estos derechos fundamentales.

44. Se solicite información al Estado respecto a todas las acciones que realiza para garantizar plenamente el derecho a las libertades de expresión, prensa, acceso a la información, asociación y reunión pacíficas.
45. Que el Estado solicite a organismos y organizaciones internacionales de protección de derechos humanos, incluyendo las Relatorías Especiales de las Naciones Unidas, las Relatorías Especiales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y el Sector de Información y Comunicación de UNESCO, la asistencia integral en cualquier proceso de creación de normativa referente al ejercicio de las libertades de expresión y prensa, así como de asociación y reunión pacíficas. Este proceso de asistencia deberá ser extensivo a cualquier proceso de concesión de frecuencias que lleve acabo el Estado.